

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



00000002

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINADA PELLIKARI S. A.

(Capital: S/.2'000.000,00).....

1 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del
2 Ecuador, el día veinticinco de Abril de mil novecientos noventa,

3 ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de

4 este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, el señor JUAN GARCIA

5 ESCOBAR, soltero, Estudiante; MARTHA ESPINOZA RODRIGUEZ, soltera,

6 Estudiante; VENUS PATIÑO VELEZ, soltera, Secretaria; PEDRO PINCAY

7 BOZADA, soltero, empleado; LOURDES VARGAS BOHORQUEZ, soltera,

8 Secretaria; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,

9 domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes

10 de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta

11 escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera

12 libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor

13 siguiente:- MINUTA: " SEÑOR NOTARIO:- Sírvase autorizar en el Registro de

14 Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de

15 una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:-

16 PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:- Concurren a la celebración de este

17 contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía

18 anónima que se denominará PELLIKARI S. A., los señores:

19 JUAN GARCIA ESCOBAR; MARTHA ESPINOZA RODRIGUEZ; VENUS PATIÑO

20 VELEZ; PEDRO PINCAY BOZADA; LOURDES VARGAS BOHORQUEZ, todos por sus

21 propios derechos. SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este

22 contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las

23 Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y

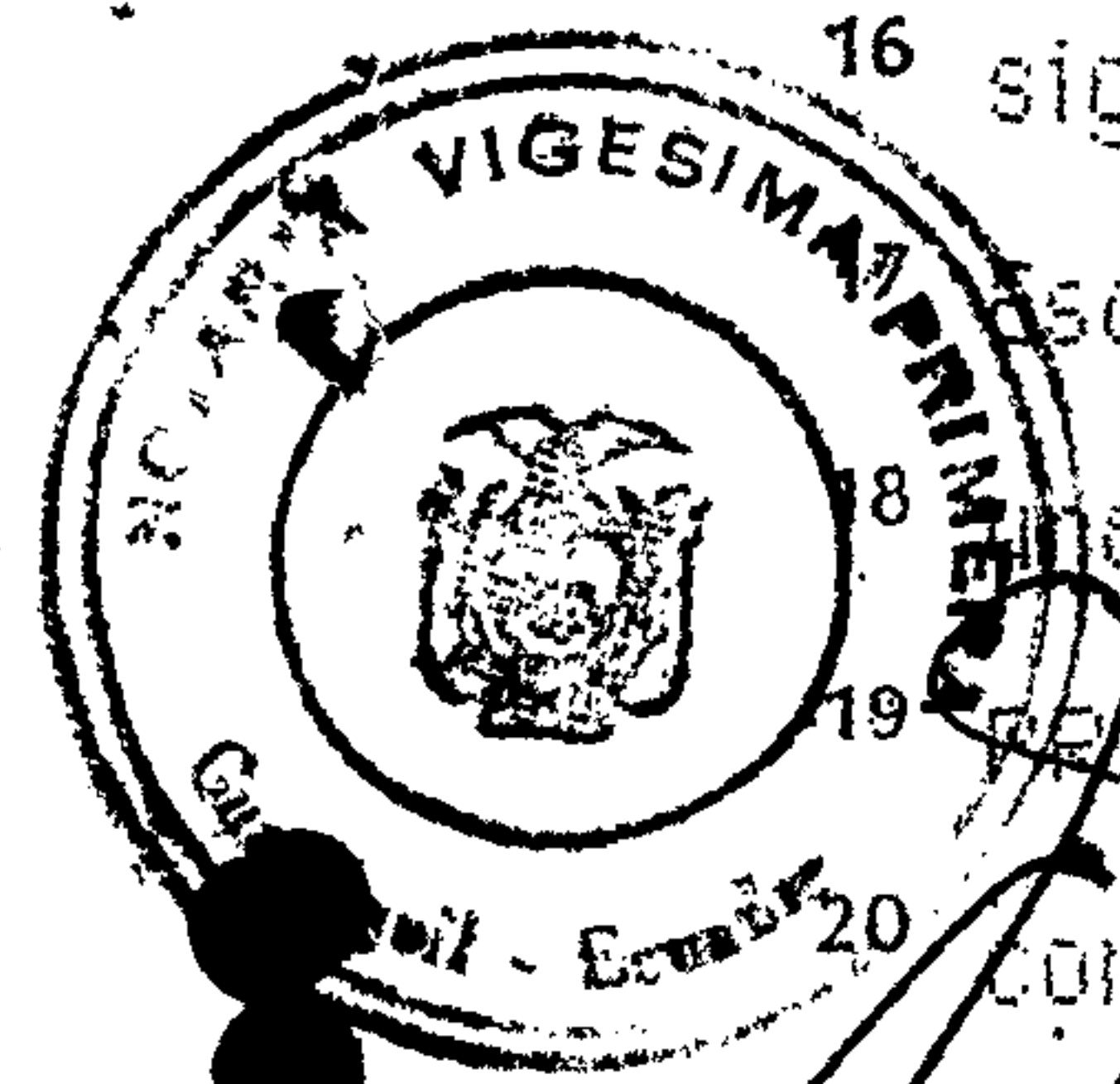
24 por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS

25 DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PELLIKARI S. A.

26

27

28



1 CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.

2 ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se

3 denominará PELLIKARI S. A., la misma que se registrá

4 por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que

5 se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO:- La Compañía tendrá por objeto

6 dedicarse a la importación, exportación y comercialización, y fabricación

7 de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así también la compañía se

8 dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples mangueras y

9 conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; así también la

10 compañía se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de vehículos

11 automotores y sus accesorios; también se dedicará a la construcción de

12 toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda

13 clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, así

14 mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes,

15 pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar

16 maquinarias livianas, pesada, para la construcción. Así mismo la compañía

17 se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y

18 distribución de toda clase de productos plásticos para uso domésticos,

19 industrial y comercial; así mismo la compañía se dedicará a la venta,

20 distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina,

21 diesel, kérex, gas; al revelado y fotocopias de toda clase de

22 documentos, a la compraventa importación de máquinas

23 fotocopadoras, tintas, y accesorios para máquinas fotocopadoras;

24 pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica

25 relacionada a este campo; así también la compañía se dedicará a brindar

26 asesoramiento técnico- administrativo a toda clase de empresas; a la

27 importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de

28 equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores.-

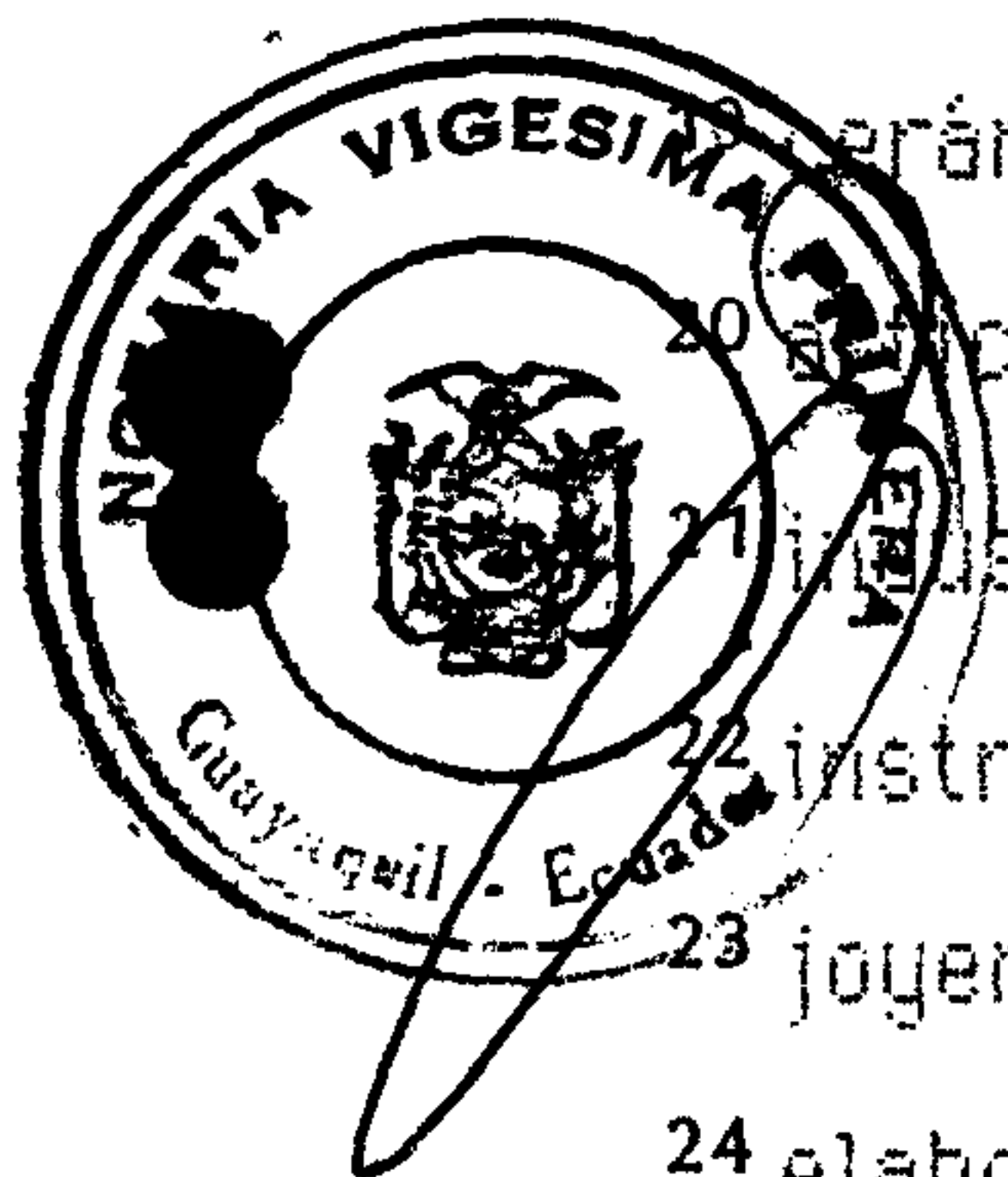
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 También se dedicará a la fabricación, producción, transformación,
2 compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y
3 distribución de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nuevas y
4 usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y la materias primas que las
5 componen.- Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus
6 repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera,
7 Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
8 explotación y anticresis de bienes inmuebles. Compraventa, importación y
9 exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas
10 alimenticias, metalmecánica y textil.- Importar y exportar maquinarias
11 industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así
12 mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía,
13 electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la
14 compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación
15 de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios,
16 instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra,
17 venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos,
18 instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de
19 cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo,
20 artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección
21 industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios,
22 instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de
23 joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero,
24 elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o
25 distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o
26 compuestos. para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o
27 curativas en todas sus ramas y aplicaciones. También se dedicará a la
28 comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas,



3

1 productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina. Artículos de
2 bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y
3 cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La Compañía
4 también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos
5 Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de
6 Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la
7 selección y prestación de personal, venta y servicios de computación y
8 procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de
9 supermercados. También se dedicará al arrendamiento de inmuebles.
10 también podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al
11 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.
12 Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y
13 ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la
14 agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la
15 producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante
16 la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera
17 en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y
18 comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y
19 externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en
20 asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque,
21 envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los
22 productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad
23 mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante,
24 agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta
25 correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta
26 por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones
27 de Compañías Limitadas. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e
28 Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de

00000004

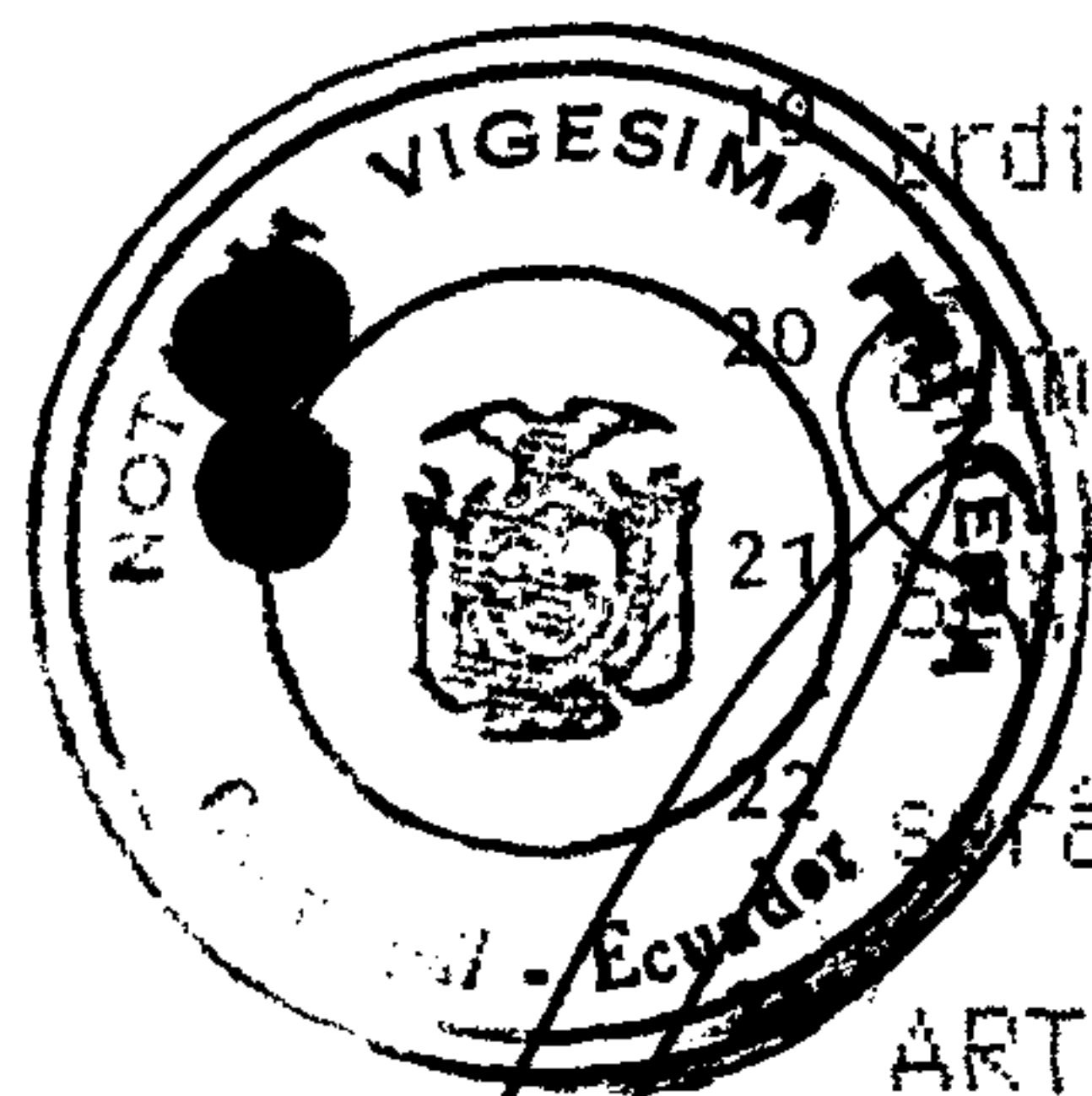
NOTARIA
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

(b. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterias, centros
2 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación,
3 casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizar a través de
4 terceros al transporte por vía terrestre, área, fluvial o marítima de toda
5 clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la
6 construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y
7 guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación, e
8 importación de todo clase de productos alimenticios ya sea por cuenta
9 propias o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar
10 actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan
11 relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se
12 constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a
13 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil
14 .- ARTICULO CUARTO .- El domicilio principal de la compañía es la ciudad
15 de GUAYAQUIL, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier
16 lugar de la República o del Exterior .- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL,
17 ACCIONES Y ACCIONISTAS .- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la
18 compañía es de DOS MILLONES SUCRES dividido en dos mil acciones
19 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser
20 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
21 SEPTIMO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y
22 serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.-
23 ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare,
24 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa
25 publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en
26 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de
27 la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha
28 de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose



conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.-

Cada acción es indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada dá derecho a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las

acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.-La Compañía no emitirá los títulos definitivos

de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas

acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La

Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO

TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO TERCERO. - El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta

General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias,
2 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. - ARTICULO
3 DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en
4 cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
5 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
6 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las
7 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-
8 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General,
9 se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un
10 número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital
11 pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
12 el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma
13 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
14 accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los
15 accionistas podrán concurrir las Juntas Generales por medio de
16 representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO
17 NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el
18 quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y
19 comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado
20 de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
21 y dividendos, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y
22 por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas
23 en ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá
24 las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el
25 Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o
26 secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Junta Generales
27 Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que
28 específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO



1 VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General
2 se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado
3 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos
4 estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta
5 General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO
6 TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se
7 concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un
8 acta, resúmen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que
9 dicha acta-resúmen pueda ser aprobada por la Junta General, tales
10 acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las
11 actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente
12 General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión
13 y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO
14 VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin
15 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social
16 pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la
17 Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta
18 General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la
19 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
20 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
21 en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a
22 ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la
23 representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la
24 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá
25 a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más
26 de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
27 reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así
28 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DÉL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse
2 estos particulares, en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO
3 SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria.-
4 a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la
5 compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones,
6 pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios,
7 quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados
8 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario,
9 en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de
10 compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
11 sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la
12 compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de
13 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- g)
14 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo
15 señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir
16 al liquidador de la Sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su
17 consideración de conformidad con los presentes estatutos.- j) Resolver
18 acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes
19 estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-



20 Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente:- a) Ejercer
21 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
22 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
23 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía
24 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más
25 limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el
26 presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad
27 bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar
28 toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir

1 pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial
2 que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las
3 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa
4 la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores
5 del personal y dictar reglamentos.- g) Cumplir y hacer cumplir las
6 resoluciones de la Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar la
7 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una
8 buena marcha de sus dependencias.- i) Presentar un informe anual a la
9 Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el
10 proyecto de reparto de utilidades.- j) Las demás atribuciones que le
11 confieren los estatutos.- y, k) suscribir conjuntamente los títulos de
12 acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento
13 para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el
14 Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

15 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los
16 siguientes deberes y atribuciones.- a) Convocar a Junta General de
17 Accionistas.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
18 General.- y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el
19 Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la
20 misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni
21 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que
22 reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo
23 establecido en el artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son
24 atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el
25 artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.- CAPITULO
26 CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas
27 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación
28 la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA: DE



BANCO LA PREVISORA

Un capital llamado confianza

00000007

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 113-90

25/04/90

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **QUINIENTOS MIL SUROS (S/. 500.000.00)**

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación. **PELLIKARI S.A.**

que corresponde

JUAN GARCIA ESCOBAR	S/. 499.000.00
VENIS PATINO VELEZ	S/. 250.00
MARIHA ESPINOZA RODRIGUEZ	S/. 250.00
PEDRO PINCAY BOZADA	S/. 250.00
LOURDES VARGAS BOHORQUEZ	S/. 250.00

S/. 500.000.00

Para poner este depósito a la disposición de **PELLIKARI S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.— Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías o por un Juez de lo Civil se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía
- 3.— Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personajes autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.— Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose solo para cumplir requisitos de Ley relativo a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía para integrarse ese valor a quien correspondiera será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil.

BANCO LA PREVISORA

Atentamente,
Carlos Rivera Socolo
SUB GERENTE

Fis 413/0003

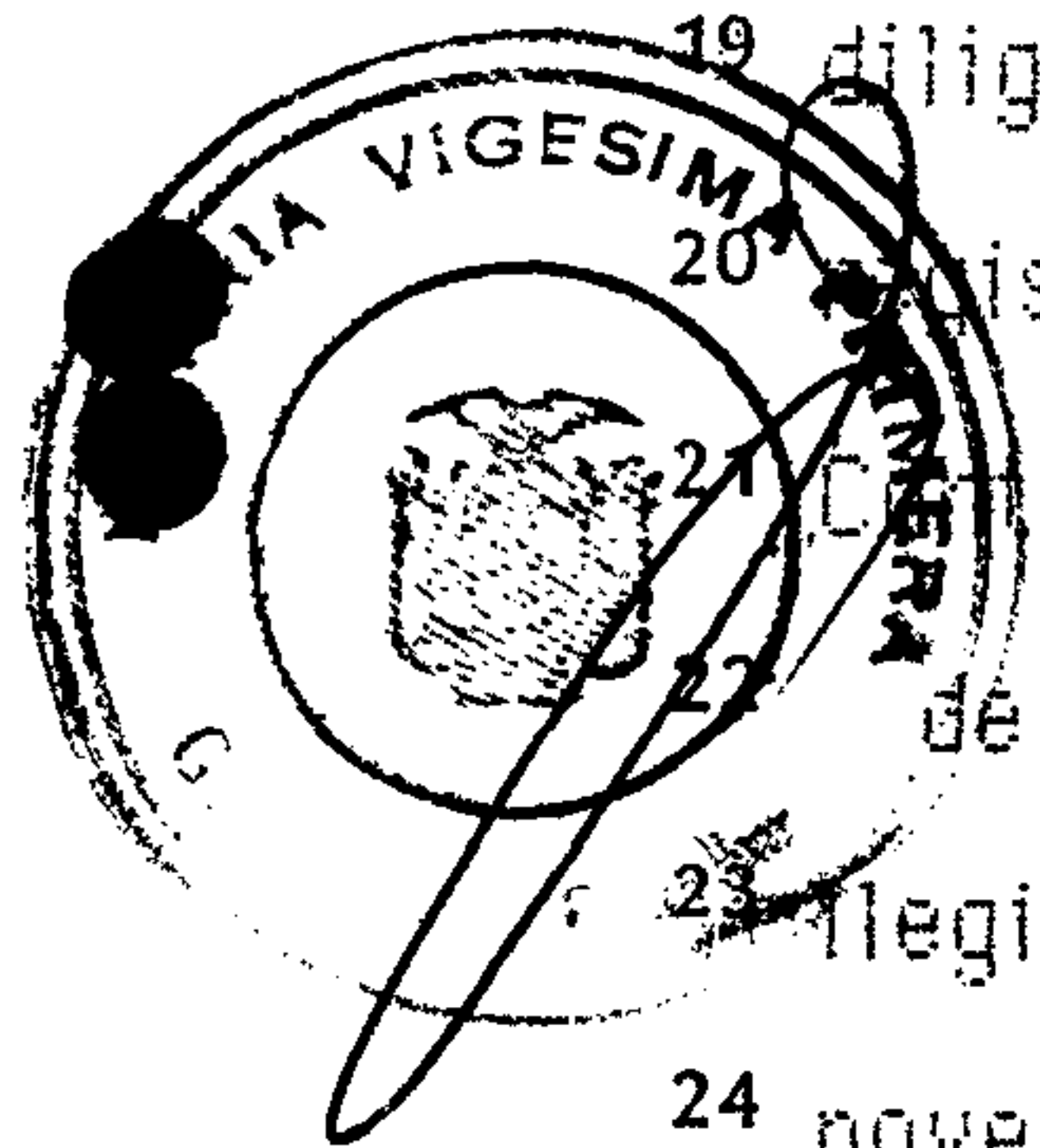
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital el señor JUAN GARCIA
2 ESCOBAR, ha suscrito mil novecientas noventa y seis acciones
3 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el
4 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.- MARTHA
5 ESPINOZA RODRIGUEZ, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa
6 de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor
7 de ésta.- VENUS PATIÑO VELEZ ha suscrito una acción ordinaria y
8 nominativa de Un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento
9 del valor de ésta.- PEDRO PINCAY BOZADA, ha suscrito una acción
10 ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el
11 veinticinco por ciento del valor de ésta; y, LOURDES VARGAS BÒHORQUEZ,
12 ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de 'un mil sucres y ha
13 pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- Conforme consta del
14 Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO
15 LA PREVISORA.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento
16 del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de
17 dos años- Lo pagarán en numerario.- CUARTA.-Queda expresamente
18 autorizado el Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA para realizar todas las
19 diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y
20 registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de
21 Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta
22 de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA - f)
23 ilegible.- Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA - Registro tres mil
24 novecientos sesenta y dos - Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta). - Es
25 copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
26 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se
27 agrega el Certificado de Integracion de Capital.- Leída esta escritura
28 de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes,

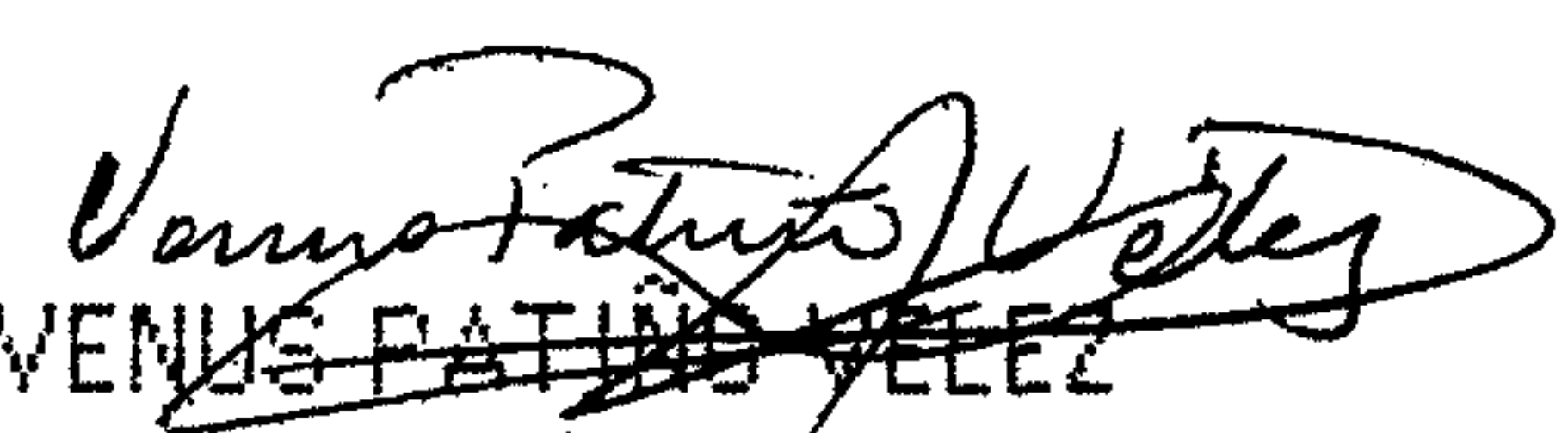


1 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
2 firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Day fe.

3
4
5
6  JUAN GARITA ESCOBAR

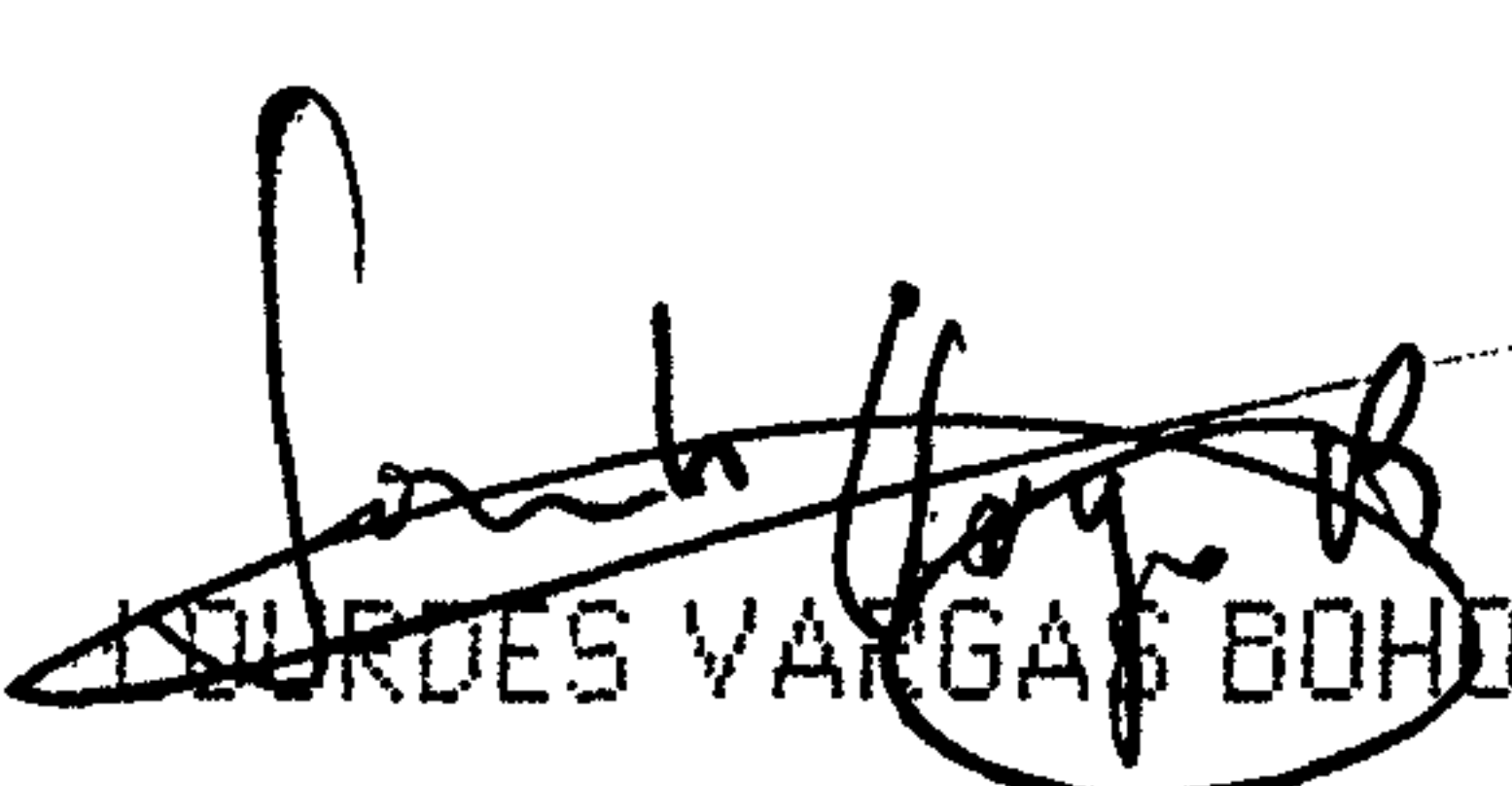
7 Ced. U. No. 0909253551

8 Cert. de Vot. No. 069-147

9
10
11
12  VENUS PATINO VEELEZ

13 Ced. U. No. 0910508506

14 Cert. de Vot. No. 279-089

15
16
17
18  LOURDES VARGAS BOHORQUEZ

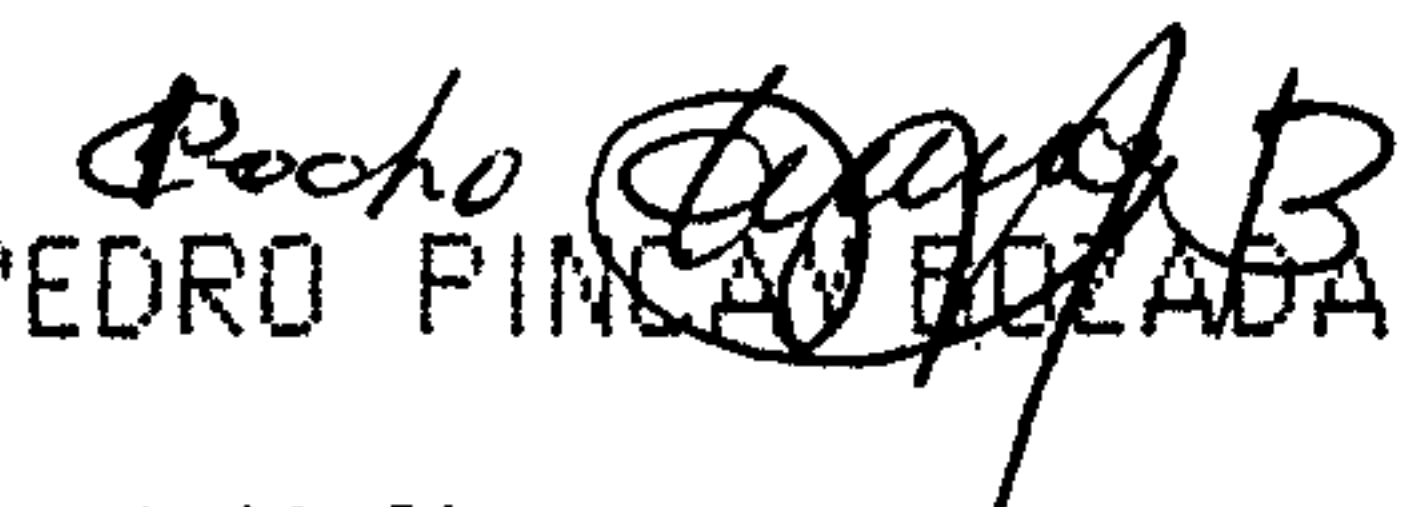
19 Ced. U. No. 0910849355

20 Cert. de Vot. No. 191-166

21
22  MARTHA ESPINOZA RODRIGUEZ

23 Ced. U. No. 0912309235

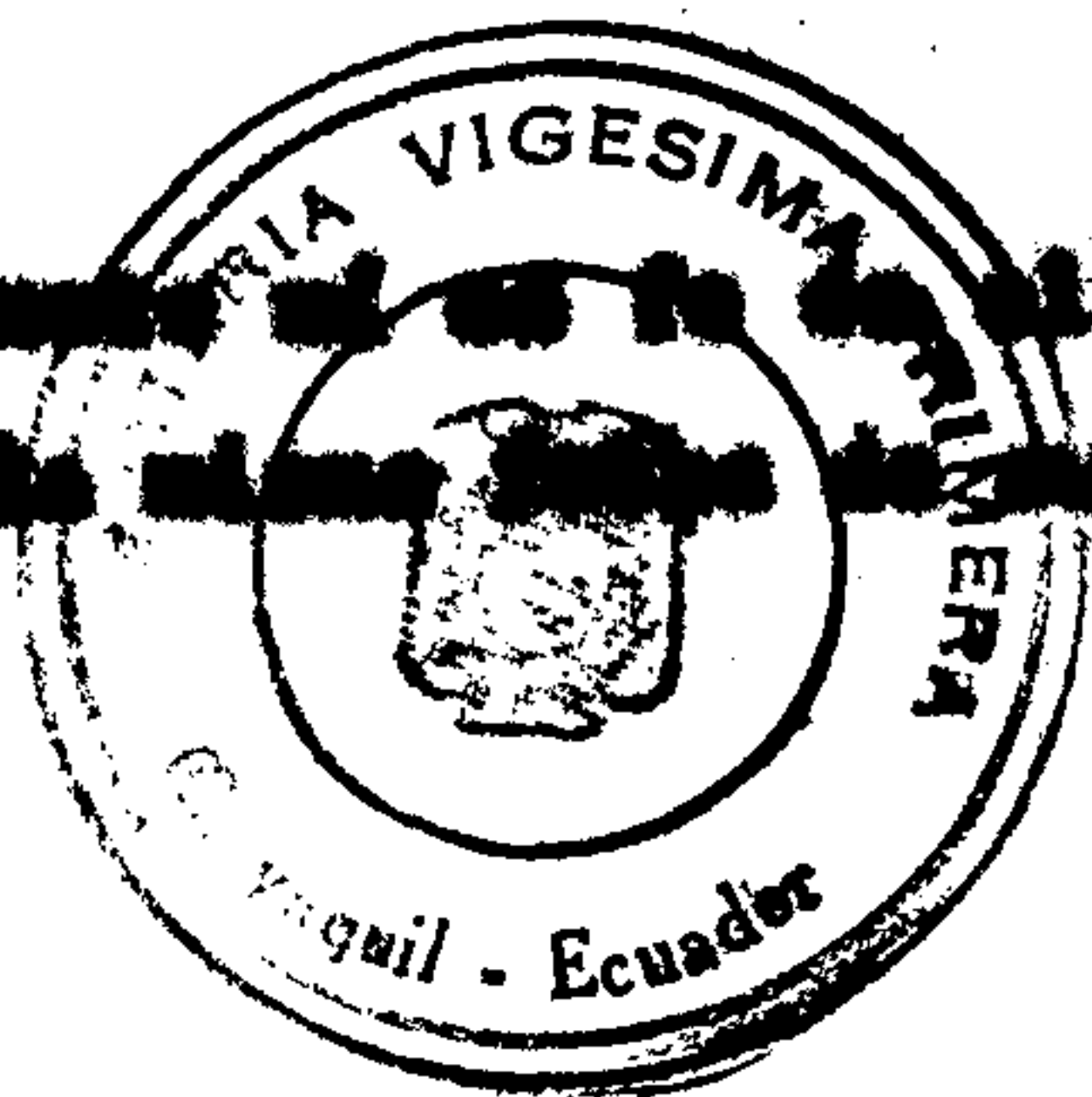
24 Cert. de Vot. No. 478-024

25  PEDRO PINCAV ERAZADA

26 Ced. U. No. 13-0048944-8

27 Cert. de Vot. No. 174-299

28
29 **Se otorgó ante mí en fe de ello confiere esta CUARTA que sello rubrico
y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.**

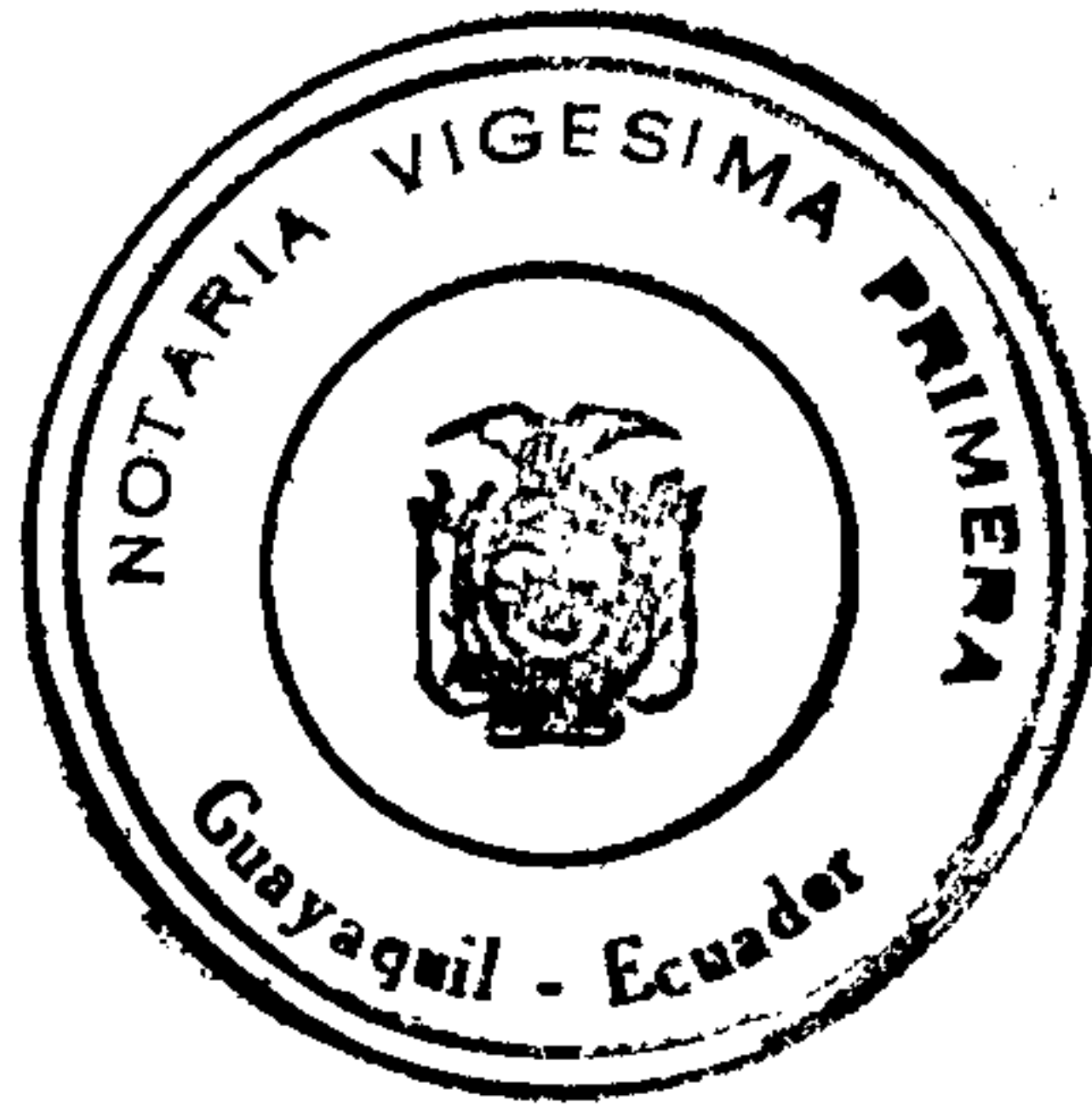


30  Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

00000009

BOY FE: Que en esta fecha y al margen de la matrix correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.90-2-1-1-001448, de fecha veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la Compañía PELLIKARI S.A., celebrada el veinticinco de Abril de mil novecientos noventa.- Guayaquil, Mayo veintiocho de mil novecientos noventa.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



C e r t i f i c a : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 90-2-1-1-001448, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, el veinticinco de Mayo del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de PELLIKARI S. A., de folios 12.569 a 12.582, Número 1.122 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 8.515 del Repertorio.- Guayaquil, Mayo veintinueve de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c a : que con fecha de hoy, queda archivada el comprobante de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil.- Guayaquil, Mayo veintinueve de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c a : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de A -

gasto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Mayo veintinueve de mil novecien-
tos noventa.- El Registrador Mercantil.-



[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

SC-DA-SG 000004189

00000023

Guayaquil,

Señor
GERENTE DEL BANCO LA PREVISORA
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **PELLIKARI S.A.**

Muy Atentamente


DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.